

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° AU-04075-2022 de 19 de octubre 2022, por medio del cual se tomaron unas determinaciones, se le informo a la empresa CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A., con Nit. 900149095-5, Representada Legalmente por el señor JOSÉ ALPIDIO GARCÍA, lo siguiente:

Informar al representante legal de la empresa CALDEA SA lo siguiente:

- En un término inferior a **quince (15) días calendario**, se deberán eliminar todos los puntos de generación de emisiones dispersas de material particulado en el “sistema de extracción 9000 CFM”.
- Se deben tomar las acciones correctivas respecto a las fallas en el registro de las lecturas de caída de presión tanto en los manómetros como de parte de los operarios encargados del diligenciamiento de la respectiva bitácora. Para lo anterior se dispone de un plazo máximo de **quince (15) días calendario**.
- De los anteriores requerimientos se deberán remitir las evidencias correspondientes que permitan esta Autoridad Ambiental verificar el cumplimiento de lo requerido.
- De acuerdo con lo establecido en el Auto AU-02393-2022 de 03/6/2022 la fecha del próximo muestreo de MP es la siguiente:

Fuente fija	Contaminante	Estándar de emisión mg/m³	Emisión contaminante mg/m³	UCA	Frecuencia de monitoreo	Fecha última medición	Fecha próxima medición
"Sistema de extracción 9000CFM"	MP	150	7.85	0.05	3 años	5/5/2022	5/5/2025
El estándar de emisión aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 4 de la resolución 909 de 2008 para actividades industriales nuevas.							

Que mediante Oficio N° CE-17845-2022 del 03 de noviembre de 2022, la empresa CALDEA presenta escrito de respuesta al Auto N° AU-04075-2022,

Que mediante Informe Técnico con Radicado N° IT-00140-2023 del 11 de enero de 2023, se evaluó la información entregada por la empresa CALDEA, en ofio con radicado N° CE-17845-2022 del 03 de noviembre de 2022, en donde se verifico el cumplimiento de los diferentes requerimientos establecidos por la Corporación en relación al cumplimiento de las obligaciones ambientales generadas por su actividad productiva, en dicho informe técnico se observó:

OBSERVACIONES:

Oficio CE-17845-2022 de 03/11/2022.

A través del citado oficio, la empresa CALDEA remite respuesta al Auto AU-04075-2022. En el citado oficio se hace un recuento de las acciones correctivas derivadas del requerimiento de Cornare del precitado auto en cuanto a las emisiones fugitivas de material particulado en el “sistema de extracción 9000 CFM”; así como de las fallas del diligenciamiento de la bitácora de operación de manómetros de los ciclones y filtro taleighs.

Se menciona en el escrito que el primer paso fue la identificación específica de los puntos donde se localizan las fugas de polvo.

Las acciones correctivas estuvieron encaminadas en sellar las fugas con material textil, según se evidencia en el registro fotográfico consignado en el reporte.

Otro aspecto abordado en el escrito allegado por la compañía, corresponde al diligenciamiento de la bitácora de seguimiento de la operación de los manómetros de caída de presión; esto teniendo en cuenta que el auto se requirió tomar medidas con respecto al registro de las lecturas de caída de presión tanto en los manómetros como de parte de los operarios encargados del diligenciamiento de la respectiva bitácora. Como corrección de la situación, se impartió capacitación a los jefes de turno sobre el adecuado diligenciamiento de la bitácora en cuanto de toma de datos, adecuado reporte en el formato y observaciones en cuanto a valores o situaciones por fuera de la normal operación.

Por último, se anexa copia de factura de compra de un manómetro de presión diferencial, marca DWYER, con un rango de operación de 0-10 WC.

Frente a las acciones correctivas descritas por la empresa, esta Corporación se da por enterada del reporte, sin embargo, en relación a la efectividad de las actividades y ajustes, se verificará a través de periódicas visitas de control y seguimiento a la planta de producción de Caldea.

26. CONCLUSIONES:

La empresa Caldea remitió respuesta a requerimientos del Auto AU-04075-2022 mediante radicado CE-17845-2022 de 03/11/2022, información que es factible acoger desde el punto de vista técnico.

En cuanto a la efectividad de las acciones correctivas descritas en el oficio CE-17845-2022, la Corporación realizará de forma periódica un seguimiento a través de visitas y en caso de advertir nuevas situaciones de incumplimiento normativo realizará los requerimientos que haya a lugar.

De acuerdo al Auto AU-02393-2022 de 03/6/2022 la fecha del próximo muestreo de MP es:

Fuente fija	Contaminante	Estándar de emisión mg/m ³	Emisión contaminante mg/m ³	UCA	Frecuencia de monitoreo	Fecha última medición	Fecha próxima medición
"Sistema de extracción 9000CFM"	MP	150	7.85	0.05	3 años	5/5/2022	5/5/2025
El estándar de emisión aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 4 de la resolución 909 de 2008 para actividades industriales nuevas.							

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que del contenido del Informe Técnico con Radicado N° IT-00140-2023 del 11 de enero de 2023, en el cual se evaluó la información presentada por la empresa CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A., con Nit. 900149095-5, Representada Legalmente por el señor JOSÉ ALPIDIO GARCÍA, mediante radicado N° CE-17845-2022 del 03 de noviembre de 2022, es factible acoger la información presentada por la empresa en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER, la respuesta a requerimientos del Auto N° AU-04075-2022 allegada mediante radicado CE-17845-2022 de 03 de noviembre 2022 por la empresa CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A., con Nit. 900149095-5, Representada Legalmente por el señor JOSÉ ALPIDIO GARCÍA.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR: a la empresa CALDEA, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- De acuerdo con lo establecido en el Auto AU-02393-2022 de 03/6/2022 la fecha del próximo muestreo de MP es la siguiente:

Fuente fija	Contaminante	Estándar de emisión mg/m³	Emisión contaminante mg/m³	UCA	Frecuencia de monitoreo	Fecha última medición	Fecha próxima medición
"Sistema de extracción 9000CFM"	MP	150	7.85	0.05	3 años	5/5/2022	5/5/2025
El estándar de emisión aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 4 de la resolución 909 de 2008 para actividades industriales nuevas.							

- La Corporación continuará con la realización de visitas periódicas a las instalaciones de la empresa a fin de verificar la efectividad de las acciones correctivas en cuanto a emisiones fugitivas de material articulado, así como el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, para que al momento de la notificación, se remita al usuario el Informe Técnico Radicado N° IT-00140-2023 del 11 de enero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la empresa CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A., con Nit. 900149095-5, Representada Legalmente por el señor JOSÉ ALPIDIO GARCÍA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso e reposición, el cual, podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles de la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 055911314957

Fecha: 17 de enero de 2023.
Proyectó: Fabian Giraldo.
Técnico: Juan F Zapata Montoya.
Dependencia: Grupo Aire.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare